



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Compañía de Turismo de Puerto Rico

Número: **9080**

Fecha: 8 DE MAYO DE 2019

Aprobado: Hon. Luis G. Rivera Marín

Secretario de Estado

Lcdo. Samuel Wiscovitch Corali

Secretario Auxiliar de Servicios

Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

REGLAMENTO PARA LA DEROGACIÓN DE REGLAMENTOS DE LA COMPAÑÍA DE TURISMO DE PUERTO RICO

Aprobado 2 de mayo de 2019



ÍNDICE

REGLA 1.- AUTORIDAD LEGAL.....	3
REGLA 2- INTERPRETACIÓN GENERAL.....	3
REGLA 3- PROPÓSITOS GENERALES.....	4
REGLA 4- DEROGACIÓN.....	5
REGLA 5- SALVEDAD.....	6
REGLA 6- VIGENCIA.....	7



REGLAMENTO PARA LA DEROGACIÓN DE REGLAMENTOS DE LA COMPAÑÍA DE TURISMO DE PUERTO RICO

REGLA 1- AUTORIDAD LEGAL

Los poderes otorgados a la Compañía de Turismo de Puerto Rico para la adopción del presente Reglamento surgen del Artículo 5 (c) de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico" ("Ley Núm. 10-1970"), y de la Sección 2.1 de la Ley Núm. 38 del 30 de junio de 2017, mejor conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" ("Ley Núm. 38-2017").

REGLA 2- INTERPRETACIÓN GENERAL

- A. Este Reglamento se interpretará en forma liberal y en ánimo de cumplir con los mandatos de la Ley Núm. 10-1970, y de la Ley Núm. 38-2017.
- B. En caso de discrepancia entre texto original en español y su traducción al inglés, prevalecerá el texto en español. Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto en que sean utilizadas y tendrán el significado sancionado por el uso común y corriente. En los casos aplicables, las palabras utilizadas en el tiempo presente incluyen también el futuro, las utilidades en el género masculino incluyen el femenino; el singular incluye el plural y el plural incluye el singular.



- C. Ninguna de las disposiciones contenidas en este Reglamento se entenderá en forma alguna en el sentido de restringir o limitar los poderes generales o inherentes de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

REGLA 3- PROPÓSITOS GENERALES

Como parte de la función de reglamentación de las agencias administrativas, éstas tienen la facultad de adoptar, enmendar y/o derogar reglamentos. Con el pasar del tiempo, los reglamentos caen en desuso, ya sea por cambios de política pública del Gobierno o por falta o pérdida de jurisdicción de la agencia.

Al presente, la Ley Núm. 38-2017 requiere, entre sus disposiciones, que se adopte un reglamento para derogar uno que se encuentra en desuso o que ya no se utilice por la falta de jurisdicción sobre la materia de la agencia. De esta manera, se garantiza que quede debidamente registrado en el Departamento de Estado de Puerto Rico la derogación de cada reglamento.

Con la adopción del presente Reglamento, se podrá constatar los reglamentos de la Compañía de Turismo de Puerto Rico que han sido derogados sin ser sustituidos.

Este Reglamento podrá ser derogado y sustituido por uno nuevo en el que se actualice cada derogación adicional.



REGLA 4- DEROGACIÓN POR DESUSO, FALTA DE JURISDICCIÓN SOBRE LA MATERIA O INCOMPATIBILIDAD CON LA POLÍTICA PÚBLICA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

Se derogan los siguientes reglamentos, por desuso, falta de jurisdicción sobre la materia o por ser incompatible con la política pública actual del Gobierno de Puerto Rico:

1. **Reglamento Núm. 4802-** "REGLAMENTO PARA EL ENDOSO DE NEGOCIOS ELEGIBLES".
2. **Reglamento Núm. 5053-** "REGLAMENTO PROMULGADO PARA GOBERNAR LAS CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE EXENCIONES Y OTROS INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS A TENOR CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 9(B) DE LA LEY DE DESARROLLO TURÍSTICO DE PUERTO RICO DE 1993, SEGÚN ENMENDADA, LEY NÚM. 78 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1993, SEGÚN ENMENDADA".
3. **Reglamento Núm. 5211-** "ENMIENDAS AL REGLAMENTO PROMULGADO PARA GOBERNAR LAS CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE EXENCIONES Y OTROS INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS A TENOR CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 9(B) DE LA LEY DE DESARROLLO TURÍSTICO DE PUERTO RICO DE 1993, SEGÚN ENMENDADA".
4. **Reglamento Núm. 5911-** "REGLAMENTO SOBRE LOS DISTRITOS DE MEJORAMIENTO TURÍSTICO".
5. **Reglamento Núm. 7140-** "REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TURISMO RURAL".



6. **Reglamento Núm. 7265-** "REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADJUDICATIVOS DE TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA".
7. **Reglamento Núm. 7266-** "REGLAMENTO APLICABLE A LA TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA TERRESTRE".
8. **Reglamento Núm. 7884-** "REGLAMENTO PROMULGADO PARA GOBERNAR LAS CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE EXENCIONES Y OTROS INCENTIVOS A TENOR CON LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 9 (B) Y 9 (F) DE LA LEY DE DESARROLLO TURÍSTICO DE PUERTO RICO DE 1993, SEGÚN ENMENDADA, LEY NÚM. 78 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1993, SEGÚN ENMENDADA, REGLAMENTO NÚM. 5053 DEL 29 DE MARZO DE 1994, SEGÚN ENMENDADO".
9. **Reglamento Núm. 8788-** "REGLAMENTO PARA AUTORIZAR LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS EN LOS AEROPUERTOS Y MUELLES TURÍSTICOS DEL ESTADOS LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO".
10. **Reglamento Núm. 7959-** "REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE INCENTIVO PARA VUELOS FLETADOS".

REGLA 5- SALVEDAD

Si cualquier disposición de este Reglamento fuese declarada ilegal o inconstitucional por sentencia final y firme de un tribunal con competencia, tal declaración o sentencia no aplicará a las demás disposiciones de este Reglamento, y a tal fin se



entenderá que estas son separadas y como si hubiesen sido adoptadas de forma independiente de cualquiera que se declare ilegal o inconstitucional.

REGLA 6- VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor en treinta (30) días contados a partir de la fecha de presentación en el Departamento de Estado de Puerto Rico, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 38 del 30 de junio de 2017.

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de mayo de 2019.

Carla Campos Vidal
Directora Ejecutiva
Compañía de Turismo de Puerto Rico

Fecha de Aprobación: 2 de mayo de 2019

Fecha de Radicación: _____

Fecha de Vigencia: _____